

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas doña María Teresa y doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey don Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de su quemadura y en la del catarro que ha contraído últimamente.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes.

Soldado Leoncio Miguel Arnedo, natural de Alpera, provincia de Albacete.
Idem Manuel Micar Ripoll, natural de Villanueva, provincia de Huesca.
Idem Sebastián Mira Senaz, natural de Gijona, provincia de Alicante.

Idem José Mohares García, natural de Vives, provincia de Logroño.

Idem José Monteagudo Cevino, natural de La Estoa, provincia de Pontevedra.

Idem José Mora Sanchez, natural de León, provincia de Almería.

Idem Juan Moreno Fant, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Juan Montilla Sánchez, natural de Las Navas, provincia de Sevilla.

Idem Hipólito Mosquera Avarilles, natural de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Lucas Monrubio Alvarez, natural de Zamora.

Idem Gregorio Moradao Soria, natural de Aguilar, provincia de Logroño.

Idem Gabriel Montes Barcelo, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Marcelino Montero Pero, natural de Segovia.

Idem Miguel Monserrate Vidal, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Manuel Montero Poro, natural de Segovia.

Idem Pedro Martínez León.

Idem Manuel Matias Rodriguez.

Idem Juan Cabre Moradel.

Idem José Comas Prats.

Idem Aquilino Cuesta Rodriguez.

Idem Simón Félix Moriano.

Idem Juan Flores Gimenez.

Idem Vicente Molina Llorente, natural de Gado, provincia de Palencia.

Idem Bartolomé Medina Oliver, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Brigada sanitaria.

Soldado Felipe Mercader Rivera, natural de San Hilario, provincia de Gerona.

Idem Feliciano Méndez Barrero, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Mencía Medina, natural de Gimena, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Meraga Novo, natural de Antosera, provincia de Oviedo.

Idem Ginés Malhenchor Aznar, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Melitón Medrano Pujante, natural de Rincón, provincia de Logroño.

Idem Mateo Mena Beluda, natural de Véger, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Menéndez Prieto, natural de Cádiz.

Idem Teodoro Mermo Ortino, natural de Elcano, provincia de Logroño.

Idem Pablo Martínez Martínez, natural de Ana del Río, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Mollarqui Pubella, natural de Castril, provincia de Granada.

Idem Romualdo Martínez Fernández, natural de Palamies, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Martínez Martínez, natural de Gatalva, provincia de Castellón.

Idem Segundo Martínez Martínez, natural de Anabada, provincia de León.

Idem Miguel García Sánchez.

Idem Benito Vejero López, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem José Taboda Gómez, natural de Davier, provincia de Pontevedra.

Idem Esteban Zurzo González, natural de Once, provincia de Santander.

Idem José Sacuente Pérez.

Idem Francisco Nogales Suárez.

Idem Francisco Triana Martín, natural de Cosnellas, provincia de Málaga.

Idem Salvador Urot Martínez, natural de Joralla, provincia de Navarra.

Idem Manuel Zungue Cordiel, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Zalarte Villar, natural de Caña, provincia de Cuenca.

Idem Jacinto Tombiano Requeno, natural de Bijilla, provincia de Guadalupe.

Idem Pedro Torrecillas Ruiz, natural de Murcia.

Idem Pedro Torres Casas, natural de Catra, provincia de Barcelona.

Idem Ramón Toribio Delgado, natural de Cosco, provincia de la Coruña.

Idem Luis Tortojada Cerlajada, natural de Ademuz, provincia de Valencia.

Idem Maximiano Torralva Tora, natural de Ocaña, provincia de Toledo.

Idem Miguel Tomé Negre, natural de Benolay, provincia de Gerona.

Idem Martín Torredadell Ginés, natural de Peces, provincia de Sevilla.

Idem José Tobar Incógnito, natural de la Coruña.

Idem José Torres Estaney, natural de Torbe, provincia de Barcelona.

Idem Joaquín Tomás Ginés, natural de Mir, provincia de Murcia.

Idem Marcial Tufets Pons, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.

Idem Florencio Tribeico Cobos, natural de Gradandro, provincia de Burgos.

Brigada Sanitaria

Soldado Melchor García Morrogerri.

Idem Pedro Navarro Rubio, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Casimiro Ortiz Martínez, natural de Crisilena, provincia de Burgos.

Batallón de Orden público

Soldado Antonio Trujillo San Pedro, natural de Valencia de Ratera, provincia de Badajoz.

Regimiento Caballería de Borbón

Soldado Julián García Martón.

Regimiento Caballería de Villas

Soldado Vicente Clemente Martínez.

Regimiento Caballería de la Reina

Soldado Pedro Gabriela Panhomia.

Regimiento Caballería de Palmira

Soldado Miguel Nogueras García.

Idem Natalio Mas Buned.

Idem José Mestre Tortosa.

Idem Manuel Caballero Cabranas.

Idem Pedro Carrillo Minguella.

Idem Dionisio García Canti.

Idem José Guardia Pujol.

Brigada Sanitaria

Sanitario Laureano Cordon García, natural de Tolosa.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Itinerarios ⁽¹⁾

CADIZ A ALCAZAR.--Correo.--579.9 kilómetros en 16 horas 5 minutos

(Continuación)

DISTANCIAS		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
376.1		Villanueva de la Reina.			5.18	1	M 5.19	
385.1	9	Espeluy.	42	13	5.32	5	5.37	⇒ Correo de Cádiz
390.4	5.3	Menjibar.	"	8	5.45	20	6.05	
397.2	6.8	Javalquinto.	47	9	6.14	1	6.15	
411.3	14.1	Baeza.	"	19	6.34	3	6.37	
419.9	8.6	Vadollano.	35	15	6.52	6	6.58	
430.5	10.6	Vilches.	30	22	7.20	2	7.22	
446.8	16.3	Santa Elena.	"	33	7.55	5	8	
460.0	13.2	Venta de Cárdenas.	"	27	8.27	1	8.28	
470.0	10	Almuradiel.	"	21	8.49	1	8.50	
487.0	17	Santa Cruz.	45	23	9.13	5	9.18	
501.2	14.2	Valdepeñas.	51	17	9.35	1	9.36	
515.5	14.3	Consolación (apartadero).	"	17	"	"	9.53	
528.7	13.2	Manzanares.	"	16	10.09	15	10.24	
542.3	13.6	Herrera.	"	17	"	"	10.41	
552.0	9.7	Argamasilla.	"	12	"	"	10.58	
561.8	9.8	Marañón (apartadero).	"	12	10.53	5	10.58	
577.9	16.1	Alcázar.	"	19	"	"	11.10	
		TOTALES.		13h 3'	"	3h 2'	=16h 5'	⇒ O.º á V.º y Cádiz.

EMPALME A BARCELONA.--Correo.--75 kilómetros 600 metros en 2 horas 30 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Empalme.			"	"	M 7.38	
9.4	9.4	Tordera.	42	14	7.52	1	7.53	
15.2	5.8	Blanes.	"	9	8.02	2	8.04	
19.6	4.4	Malgrat.	"	7	8.11	1	8.12	
24.2	4.6	Pineda.	"	7	8.19	1	8.20	
26.7	2.5	Calella.	"	4	8.24	1	8.25	
30.4	3.7	San Pol.	"	6	8.31	1	8.32	
	4		"	6				

(1) Como estos itinerarios pueden sufrir alteraciones por razón de las observaciones atendibles que á ellos hagan las Compañías, no se fijan ahora en algunos itinerarios los puntos de cruce de los correos ascendente y descendente, los cuales se determinarán al fijar las marchas definitivas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
34.4	3	Canet.	"	5	8.38	1	8.39	
37.5	2.1	Arenys.	"	4	8.44	5	8.49	
39.5	7.6	Caldetas.	"	11	8.53	2	8.55	
47.1	6	Mataró.	"	9	9.06	5	9.11	
53.1	3.3	Vilesar.	"	5	9.20	1	9.21	
56.4	3.5	Premiá.	"	5	9.26	1	9.27	
59.6	0.9	Ocata.	"	2	9.32	1	9.33	
60.5	3.5	Masnou.	"	6	9.35	2	9.37	
64	2.7	Mongat.	"	4	9.43	1	9.44	
66.7	5.5	Badalona.	"	8	9.48	2	9.50	
27.2	3.4	Pueblo Nuevo.	25	9	9.58	1	9.59	
75.6		Barcelona.			10.08 M			
TOTALES. . . .		"		2h1'	"	0h20'	2h30'	

BARCELONA AL EMPALME.--Correo.--75 kilómetros 600 metros en 2 horas 30 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	3.4	Barcelona.	25	9	"	"	M 4.30	
3.4	5.5	Pueblo Nuevo.	42	8	4.39	1	4.40	
8.9	2.7	Badalona.	"	4	4.48	2	4.50	
11.6	3.5	Mongat.	"	6	4.54	1	4.55	
15.1	0.9	Masnou.	"	2	5.01	2	5.03	
16	3.2	Ocata.	"	5	5.05	1	5.06	
19.2	3.3	Premiá.	"	5	5.11	1	5.12	
22.5	6	Vilasar.	"	9	5.17	1	5.18	
28.5	7.6	Mataró.	"	11	5.27	5	5.32	
36.1	2.1	Caldetas.	"	4	5.43	2	5.45	
38.2	3	Arenys.	"	5	5.49	5	5.54	
41.2	4	Canet.	"	6	5.59	1	6	
45.2	3.7	San Pol.	"	6	6.06	1	6.07	
48.9	2.5	Calella.	"	4	6.13	1	6.14	
54.4	4.6	Pineda.	"	7	6.18	1	6.19	
56	4.4	Malgrat.	"	7	6.26	1	6.27	
60	5.8	Blanes.	"	9	6.34	2	6.36	
66.2	9.4	Tordera.	"	14	6.45	1	6.46	
75.6		Empalme.			7			
TOTALES. . . .		"		2h1'	"	0h29'	2h30'	

(Se continuará)

Partido judicial de Castro del Río.

Provincia de Córdoba.

Núm. 1388.

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS

DE LA CARCEL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891 Á 1892

GASTOS		SUMAS			
		Parciales		Totales	
		Pts	Cts	Pts	Cts
CAPÍTULO I.—Sueldos del personal					
1	El del Alcaide	700			
2	Idem del Ayudante				
3	Idem del Portero				
4	Idem del Profesor facultativo				
5	Idem del Sangrador				
6	Idem del Capellán	122	50	822	50
7	Idem del Depositario el 15 al millar				
8	Idem				
9	Idem				
CAPÍTULO II.—Material del establecimiento					
1	Gastos del alumbrado	276			
2	Idem de reparación de utensilios y mobiliario	175			
3	Idem del alquiler del edificio				
4	Idem del papel sellado y demás de escritorio				
5	Idem del libro del Alcaide			694	25
6	Idem de oblata para la Capilla	15			
7	Idem de limpieza de lugares inmundos	228	25		
8	Idem				
9	Idem				
CAPÍTULO III.—Manutención de presos pobres					
1	Para la manutención de seis presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de cincuenta céntimos de peseta	1095			
2	Idem sanguijuelas y medicamentos	60			
3	Idem labado y cosido de ropas				
4	Idem relleno de los jergones			1300	50
5	Idem socorros á presos transeúntes	45	50		
6	Idem traslación de enfermos al Hospital				
7	Idem bagajes para conducción de presos	100			
8	Idem				
9	Idem				
CAPÍTULO IV.—Autopsias y enterramientos					
1	Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865				
CAPÍTULO V.—Obras de reparación					
1	Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido)	120			
2	Para el extraordinario de levantar la sala de visitas según expediente aprobado por la Superioridad			220	
3	Para composición de puertas, llaves y cerrajas	100			
CAPÍTULO VI.—Audiencia del Juzgado					
1	Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido				
2	Para mobiliario y enseres de la misma	100			
3	Para la limpieza y barrido de sus dependencias			465	
4	Para las obras conservativas del edificio				
5	Para pago de alquiler de la casa juzgado	365			
CAPÍTULO VII.—Imprevistos					
1	Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir	50			
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....				3552	25

INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTS.	1	Existencia resultante del año anterior (1) calculada próximamente	1200	3552 25
	2	El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribución directa	2352 25	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		3552 25	3552 25

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

(1) Si la existencia no fuese conocida, como no podrá serlo á la fecha en que se forma el presupuesto por no haber aún terminado el año económico, puede fijarse por cálculo aproximado expresándolo así suscintamente, ó que se presume por el estado de los fondos, que no ha de resultar sobrante en fin de Junio siguiente.

PUEBLOS.	Contribución directa QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto.	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pts. Cts.
Castro del Río	148211	6593	154804	1626 25
Espejo	66093	2990	69093	726
TOTALES.....	214304	9583	223887	2352 25

Resulta que siendo la cantidad repartible de dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos de peseta, y la base imponible de doscientas veinte y tres mil ochocientos ochenta y siete pesetas, sale gravada al respecto de 1,051 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Castro del Río á 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan R. Carretero.—El Secretario, José Navajas Bravo.

JUZGADOS

Santa Eufemia

Núm. 1284.

D. Dionisio Romero y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Francisco Martínez Capdepón, casado, minero, mayor de edad, contra D. Francisco Cervantes y Suarinos, también casado, minero y residentes en estas minas, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la villa de Santa Eufemia á 5 de Mayo de 1891, el Sr. Juez municipal de la misma D. Joaquín Aranda y Ruiz, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y vistos los arts. 259, 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil; Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Francisco Cervantes, al cual se le condena al pago de 250 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Aranda.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa don Joaquín Aranda y Ruiz, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio Romero.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Santa Eufemia á 12 de Mayo de 1891.—Por su mandato, Dionisio Romero.—V.º B.º.—Joaquín Aranda.

MATRICULA

El modelo oficial para la formación de la matrícula de industrial, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, calle de Letrados núm. 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA.